



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Por un Alausí diferente

RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ No. R-106-SCM-2023

Alausí, 20 de septiembre del 2023

Señores
Directores y Jefes departamentales
Presente

De mi consideración:

Por medio del presente me permito notificar que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión Extraordinaria celebrada el jueves 14 de septiembre del 2023, consta lo siguiente: **PRIMER PUNTO.-** Autorización a la Sra. María Lusmila Lema Marcatoma, Alcaldesa Subrogante, para la firma de los siguientes convenios: **a.-** Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación – Coordinación Zonal 3 y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí para la construcción de la cubierta del Centro Educativo Intercultural Bilingüe de Educación Básica “Morona Santiago” de la Comunidad de Cobshe Alto, Parroquia Achupallas, Cantón Alausí, por un monto de \$ 75.260,96. **b.-** Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación – Coordinación Zonal 3 y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí para la adquisición de materiales para la construcción de un centro de capacitación ubicado en el Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe de Educación Básica Naciones Unidas, de la Comunidad de Sanganao, Parroquia Tixán, Cantón Alausí, por un monto de \$ 19.698,57. Se anexa Memorando No. ALAUSÍ-AJ-PSD-2023-0350-M, de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrito por el Dr. Diego Ávalos Vaca, Procurador Síndico. Se adjunta Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios, así como las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes, remitido por el Ing. Cristhian Durán, de fecha septiembre de 2023. Base Legal. Constitución de la República del Ecuador. El artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial de Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular de la educación (...)”, La Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 26; “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”. El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia será participativa, obligatorio, intercultural, democracia incluyente y diversa de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. El Artículo 44 y 45 ibidem, determina que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niño y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral entendido como proceso de



Por un Alausí diferente

crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica a su identidad, nombre y ciudadanía a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social. El artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones de cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución". La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prescribe que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige a los principios de eficacia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación". El artículo 264 numeral 7 de la Carta Magna, al referirse a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, menciona "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrá construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación. El Art.347 ibidem manifiesta: "Que es responsabilidad del Estado, entre otros, fortalecer la educación pública y a la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la aplicación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas". El artículo 5 de la ley Orgánica de Educación Intercultural manifiesta: "La educación como obligación del Estado tiene obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El artículo 34 de la ley Orgánica de Participación Ciudadana menciona que: La ciudadanía y las Organizaciones Sociales, podrán participar conjuntamente con el Estado y las empresas privadas en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad. El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional(....) El inciso cuarto señala: "La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les correspondan de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Por un Alausí diferente

municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicios de otras que determine la ley;... g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial. El artículo 126 del COOTAD señala: "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de Gobierno no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio. El Art. 109 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- De las transferencias de recursos para convenios.- Las transferencias de recursos de programas y/o proyectos de inversión que se realicen entre instituciones públicas. Se realizarán de conformidad con la norma técnica que emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Para el caso de cambio de ejecutar o coejecución no se requerirá pronunciamiento de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, sin embargo, la transferencia deberá contar con el aval del ministerio coordinador respectivo y estar considerado dentro del Modelo de Gestión aplicable a la institución. La autoridad financiera de cada entidad verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. Luego de la intervención de la señora Alcaldesa Subrogante y de los señores concejales, el Concejo Municipal **Resuelve** por unanimidad Art. 1.- Autorizar al señor Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, suscribir los dos convenios de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Educación, Coordinación Zonal 3, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí: **a.-** Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación – Coordinación Zonal 3 y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí para la construcción de la cubierta del Centro Educativo Intercultural Bilingüe de Educación Básica "Morona Santiago" de la Comunidad de Cobshe Alto, Parroquia Achupallas, Cantón Alausí, por un monto de \$ 75.260,96. **b.-** Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación – Coordinación Zonal 3 y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí para la adquisición de materiales para la construcción de un centro de capacitación ubicado en el Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe de Educación Básica Naciones Unidas, de la Comunidad de Sanganao, Parroquia Tixán, Cantón Alausí, por un monto de \$ 19.698,57. Art. 2.- Cúmplase y Notifíquese.

Particular que comunico a ustedes para los fines legales consiguientes.

Atentamente

Ab. Galo Quisatasí Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA



